

# PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCV

PACHUCA DE SOTO, MAYO 8 DE 1962

— NUM. 18

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, que omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## GOBIERNO FEDERAL

5-2212

### SRIA. DE RECURSOS HIDRAULICOS

**SOLICITUD** de Concesión de Derechos presentada ante esta Secretaría por el Sr. Ernesto Krause, a nombre de su esposa Olga Krause, para utilizar en riego, aguas del arroyo Ferrería que existe en jurisdicción del Municipio de Metepec del Estado de Hidalgo, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichas aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos. El suscrito Ernesto Krause, de nacionalidad alemana, inmigrante, vecino de Apulco, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, que gestiona en representación de la Sra. Olga Krause de nacionalidad alemana, recibiendo notificaciones en la calle de Gelati número 67, México, D. F., y autorizado para oír las y hacer gestiones al señor Lic. Federico J. Paegé, ANTE usted respetuosamente, expone que desea una concesión de derechos para utilizar las aguas mansas y broncas del arroyo de Ferrería que existe en el Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo, y que es afluente del arroyo de Mecillas, en la cantidad de 0.8680 (ocho mil seiscientos ochenta diezmilésimos) litros por segundo, durante 210 días en el año, comprendidos del mes de enero al de julio, a razón de 16 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 10,500 metros cúbicos, para riego. Las aguas se tomarán en la margen derecha en el lugar denominado La Poza del Perro, que dista aproximadamente 100 metros aguas arriba de la casa del Sr. Bartolo Gómez Paredes. Se trata de regar terrenos denominados Predio "Apulco", no ribereños, con una superficie de 10 hectáreas, que distan del cauce 400 metros

## SUMARIO :

5-2212.—Solicitud de concesión de derechos del Sr. Ernesto Krause, para utilizar aguas del Arroyo Ferrería, del Municipio de Metepec, Hgo.—149.

5-1885.—Resolución en el expediente de privación de derechos y nuevas adjudicaciones de parcelas a vecinos del ejido Hueyapan, Municipio de Cuautepec, Hgo.—149 a 151.

5-1995.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Acopinalco, Municipio de Apan, Hgo.—151, 152.

5-1996.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de La Laguna, Municipio de Apan, Hgo.—152 a 154.

Avisos Judiciales y Diversos.—154 a 156.

y tienen las siguientes colindancias: Al Norte con Pezuña de Buey y Ranchería "San Bartolo"; al Sureste con Ejido de Majadillas y de Apulco, y El Vesubio; al Este con el pueblo de Tenango de Doria; y al Poniente con el Ejido de Milpa Vieja, ahora de Apulco y construcción, siendo los cultivos principales alfalfa, avena y cebada, (alfalfa 4 Hs., avena 3 Hs., cebada 3 Hs.). Declaro, bajo protesta de decir verdad, que yo y mi representada estamos al corriente en el pago del impuesto sobre la renta. Protesto a usted mi respeto y atenta consideración. México, D. F., a 13 de octubre de 1960.—Firma.—Una nota que dice: DEPARTAMENTO DE AGUAS FEDERALES, registrada en el libro de Concesiones con el número 172 a fojas 114, el 24 de octubre de 1960.—Reg. C. Reynoso.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 18 de abril de 1962.—El Oficial Mayor, GUSTAVO A. CASTREJON.—Rúbrica.

5-1885

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y DE COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente sobre privación de derechos agrarios y sucesorios y

nuevas adjudicaciones parcelarias en el ejido del poblado HUEYAPAN, Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—El comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el presente juicio privativo de derechos ejidales en contra de titulares y herederos registrados que abandonaron el cultivo de las respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, convocó a una Asamblea General de Ejidatarios, la cual tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1959 en el poblado de que se trata, según el acta que corre agregada al expediente, en la cual consta que la misma Asamblea acordó se solicitara la privación de derechos agrarios de los 8 ejidatarios cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por un término mayor de 2 años, la privación de derechos sucesorios de los herederos registrados que se mencionan en el segundo punto resolutivo del propio fallo, por haberse ausentado definitivamente del ejido desde hace más de dos años, y el reconocimiento de los 8 campesinos que se mencionan en el tercer punto resolutivo del mismo fallo que han venido cultivando las parcelas abandonadas por los titulares que dejaron de cultivarlas durante el lapso referido, como nuevos adjudicatarios.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente mediante los avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado así como en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La precitada Dirección de Derechos Agrarios, previo estudio del expediente, llegó a la conclusión de que la documentación se encuentra legalmente integrada y que es de resolverse el asunto de acuerdo con la Ley.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido con sujeción a las disposiciones del artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose satisfecho los requisitos correspondientes durante su tramitación, ya que la Asamblea referida fué convocada legalmente y se celebró previas las notificaciones que se hicieron a los campesinos sujetos a dicho juicio, siguiéndose ulteriormente los demás trámites legales.

Considerando Segundo.—Con las constancias del expediente se comprobaron las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios que se solicita, ya que ha quedado demostrado

que los sujetos para los que se piden esas sanciones han dejado de cultivar las respectivas unidades de dotación por más de dos años consecutivos, habiéndose ausentado definitivamente del ejido los herederos referidos desde hace más de 2 años; asimismo se acreditó que los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las parcelas abandonadas por sus titulares. En tal virtud y con fundamento en el artículo 169 del Código Agrario, procede decretar la privación de derechos agrarios y sucesorios que se solicita y con apoyo en el artículo 165 del mismo Ordenamiento, procede reconocer como nuevos adjudicatarios a los campesinos propuestos, todo de conformidad con lo solicitado en la Asamblea mencionada.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero.—Se priva de sus derechos agrarios en el ejido del poblado HUEYAPAN, Municipio de Cuau-tepec, del Estado de Hidalgo, a los 8 ejidatarios siguientes: 1.—Lorenzo Alvarez, 2.—Modesto Cruz, 3.—Victoriano Díaz, 4.—Bibiano Islas, 5.—Moisés Olmedo, 6.—Emilio Soto, 7.—J. Guadalupe Díaz y 8.—Germán Isaías, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas por un período mayor de 2 años; en consecuencia, cancelense los certificados agrarios expedidos en su favor y que en el mismo orden son los números 65640, 65652, 65654, 65660, 65666, 65674, 65685 y 65690.

Segundo.—Se declaran perdidos los derechos agrarios sucesorios en el ejido del mismo poblado HUEYAPAN, de los herederos registrados de los titulares sancionados, por haberse comprobado que se ausentaron definitivamente del propio ejido desde hace más de dos años, cuyos nombres se citan a continuación e inmediatamente después los números de los certificados agrarios en los cuales fueron inscritos: Raymundo Soto y Longina Larios, 65640; Gerardo Cruz, Alejandra Vargas y María Asunción Cruz, 65652; J. Guadalupe Díaz, Angela Hernández y Antonia Díaz, 65654; Dolores Islas, 65660; Marina Macías, 65666; Emilia Soto, Victoria Hernández y Cirila Soto, 65674; Daniel Isaías, María Olmedo y Esperanza Islas, 65690.

Tercero.—Se reconocen en el ejido del propio núcleo Hueyapan a los 8 campesinos que en seguida se citan, como nuevos adjudicatarios de las parcelas abandonadas, correspondiendo a cada uno de ellos la unidad de dotación que el respectivo titular sancionado tenía asignada en el mencionado ejido, según el número progresivo señalado en este punto resolutivo a cada nuevo adjudicatario en concordancia con el número progresivo con que fué citado cada uno de los titulares sancionados

en el primer punto resolutive de este fallo: 1.—Vicente Cenobio Olmedo, 2.—Nicolás Cruz Macías, 3.—Pedro Castro Cenobio, 4.—Patri- cio Olmedo Obregón, 5.—Gabino Cenobio Ol- medo, 6.—Javier Cenobio Olmedo, 7.—Arturo Olmedo Islas y 8.—Roberto Olmedo Islas, por haber venido cultivando las referidas unidades de dotación en forma pacífica y continua por un período mayor de dos años; consiguientemente, expídase a cada uno de los 8 nuevos adjudicatarios sus respectivos certificados de derechos agrarios.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de mil novecien- tos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexica- nos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza- ción.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certi- fico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC- CION.—México, D. F., 8 de febrero de 1961.— El Secretario General de Asuntos Agrarios, AR- CADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-1995

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y DE COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expe- diente de segunda ampliación de ejidos solici- tada por vecinos del poblado de ACOPINAL- CO, Municipio de Apan, del Estado de Hidal- go; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 20 de febrero de 1958, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Es- tado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son sufi- cientes para satisfacer sus necesidades econó- micas.

La instancia se remitió a la Comisión Agra- ria Mixta la que inició el expediente respecti- vo, habiéndose publicado la solicitud en el Pe- riódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 16 de abril del mismo año. El

Organismo de referencia procedió a la forma- ción del censo general, diligencia que se prac- ticó de acuerdo con la Ley, levantándose la do- cumentación correspondiente, misma que revi- sada arrojó un total de 25 capacitados en ma- teria agraria, anotándose además 14 cabezas de ganado mayor y 9 de menor; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los tra- bajos mencionados en el resultando anterior la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de abril de 1960 y lo sometió a la considera- ción del Gobernador del Estado, quien con fe- cha 5 del propio mes dictó su fallo confirmati- vo concediendo a los solicitantes una superfi- cie total de 93-13-75 Hs. de terrenos de agos- tadero para cría de ganado que deberían to- marse del predio denominado La Laguna, pro- piedad de la Fundación Sanz de Lavié. La po- sesión provisional se ejecutó el 25 de agosto de 1960 en forma parcial, en virtud de que únicamente se entregaron 78-15-50 Hs., por no existir más superficie afectable.

Resultando Tercero.—Revisados los ante- cedentes, se llegó a conocimiento de lo siguien- te: Que por Fallo Presidencial de 7 de julio de 1937, se dotó al poblado de que se trata con 224-00-00 Hs. de temporal y 84-00-00 Hs. de agostadero para beneficiar a 28 capacitados; que por Resolución del Ejecutivo Federal de 18 de marzo de 1942 se amplió el ejido con 113-34-50 Hs.; que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la Hacienda de La Laguna, propiedad de la Fundación Sanz de Lavié; y que efectivamente son 25 los ca- pacitados que sirven de base a este fallo, cu- yos nombres son los siguientes: 1.—Agustín Hernández Castelán, 2.—Agustín Miranda, 3.—Narciso Castelán, 4.—Francisco Pérez Huer- ta, 5.—Miguel Pérez Huerta, 6.—Raymundo Venancio Cuéllar, 7.—Luis Venancio Cuéllar, 8.—Ignacio Castelán Aparicio, 9.—Juan Casti- llo Pérez, 10.—Ventura Munguía, 11.—Anto- nio Castelán Díaz, 12.—Leandro Martínez, 13.—Lucio Arauz García, 14.—Ernesto Cervantes, 15.—José Alvarez, 16.—Eulogio Gómez Orte- ga, 17.—Santiago Espinosa, 18.—Juventino Ri- vera, 19.—José Olvera, 20.—Rosalió Hernán- dez, 21.—Arnulfo Ramírez, 22.—Rafael Ordó- ñez, 23.—Hermelindo Pérez, 24.—Leonardo Munguía y 25.—Baltasar Sánchez.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sen- tido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido, se ha demostrado ple- namente al comprobarse que radican en él 25

capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que las tierras concedidas en dotación y primera ampliación, se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable la Hacienda de La Laguna que cuenta con una superficie disponible para este caso de 78-15-50 Hs. de agostadero para cría de ganado, procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de ACOPINALCO, con una superficie igual a la mencionada que deberá destinarse para los usos colectivos del poblado gestor, dejándose a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo, modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local, ya que es menor la superficie disponible, fué necesario disminuir la extensión que en definitiva se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 80, 81, 97 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 5 de abril de 1960.

Segundo.—Se concede a los vecinos del poblado de ACOPINALCO, Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 78-15-50 Hs., SETENTA Y OCHO HECTAREAS, QUINCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS de terrenos de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del predio denominado La Laguna, propiedad de la Fundación Sanz de Lavié, que deberán destinarse para los usos colectivos del poblado gestor, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo por cuanto se refiere a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas individuales, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación

y aprovechamiento de las tierras concedidas, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—PUBLÍQUESE esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 16 de marzo de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

5-1996

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS  
Y DE COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el expediente de segunda ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado de LA LAGUNA, Municipio de Apan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 18 de diciembre de 1949, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de su ejido, en virtud de que las tierras que actualmente poseen no son suficientes para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación el 24 de junio de 1957. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó de acuerdo con la Ley, levantándose la documentación correspondiente misma que revisada arrojó un total de 26 capacitados en materia agraria; asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectados.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 21 de junio de 1957 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 24 de junio del propio año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 139-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se tomaron íntegramente del predio denominado La Laguna, propiedad de la Fundación Dolores Lavié. La posesión provisional se ejecutó el 8 de agosto de 1959.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de los siguientes: Que por Resolución Definitiva de fecha 7 de julio de 1937 se dotó al núcleo de que se trata con 704-00-00 Hs. de temporal y 264-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria; que por fallo del Ejecutivo Federal de fecha 18 de marzo de 1942 se amplió el ejido con 12-65-50 Hs. de temporal y 307-00-00 Hs. de agostadero, dejándose a salvo los derechos de 32 campesinos que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos de la Hacienda de La Laguna, propiedad de la Fundación Dolores Lavié; y que efectivamente son 26 los capacitados que sirven de base a esta resolución.

Con los elementos anteriores el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para obtener la ampliación de su ejido se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 26 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas; y que las tierras concedidas en dotación y primera ampliación se encuentran total y eficientemente aprovechadas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resulta afectable el predio de La Laguna que en realidad cuenta con una superficie disponible para este caso de 174-00-00 Hs. de agostadero, propio para cría de ganado, procede fincar en dicho predio la ampliación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de LA LAGUNA con una superficie igual a la mencionada que deberá destinarse para los usos colectivos del poblado promovente, dejándose a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo, modificándose en estos términos el mandamiento del Ejecutivo Local por cuanto se refiere al monto de la afectación, ya que existiendo mayor superficie fué posible aumentar la extensión que en definitiva se concede.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 58, 61, 62, 80, 81, 97 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se modifica el fallo del Gobernador del Estado, de fecha 24 de junio de 1957.

Segundo.—Se concede a los vecinos del poblado de LA LAGUNA, Mpio. de Apan, del Estado de Hidalgo; por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 174-00-00 Hs., CIENTO SETENTA Y CUATRO HECTAREAS de agostadero para cría de ganado, que se tomarán íntegramente del predio de La Laguna, propiedad de la Fundación de Dolores Lavié, que deberán destinarse para los usos colectivos del núcleo promovente, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 26 capacitados que arrojó el censo por cuanto se refiere a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas individuales, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

ROBERTO BARRIOS CASTRO, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

5-2153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
JACALA, HGO.

## A V I S O

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., 16 de marzo de 1961.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, ARCADIO NOGUERA VERGARA.—Rúbrica.

DOMINGO FLORES RAIGADAS, ha promovido en este Juzgado, información Adperpetuam para acreditar la posesión de dos fincas urbanas ubicadas Pisaflores, Hgo., que se dicen son propiedad de Manuel Raigadas; como medio de adquirir la propiedad por prescripción positiva. Medidas y colindancias constan expediente.

Publicase por dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación editase Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 3029 Código Civil Estado, efecto personas créanse con derecho, los deduzcan dentro de los nueve días siguientes, última publicación Periódico Oficial.

Jacala, Hgo., a 18 de abril de 1962.—Secretario Juzgado de Primera Instancia, ANTONIO LUGO LABRA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Jacala, Hgo.—Derechos enterados, abril 18 de 1962.—Recibido, abril 26 de 1962.

5-2154

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por ELPIDIO LOPEZ en contra de ARTURO AVILA, expediente número 10-960, el C. Juez ordenó anunciar mediante edictos por tres veces, dentro de nueve días la venta en pública subasta, en primera almoneda, el bien raíz secuestrado en el juicio. Servirá de base la cantidad de \$12,000 doce mil pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial indicado. Diligencia verificarse doce horas décimo día hábil posterior última publicación presente edicto en Periódico Oficial del Estado. Con vécanse postores.

Apan, Hgo., 2 de abril de 1962.—El Secretario, EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—3

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, abril 9 de 1962.—Recibido, abril 19 de 1962.

HERLINDA QUINTANAR GUERRERO, ha promovido este Juzgado Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietaria prescripción positiva, predio rústico LA PRESITA, sito poblado Manguí del Municipio Nopala, Hgo. Medidas y colindantes dicho predio, constan escrito inicial autos.

Publicarase dicho edicto dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 9 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1962.—Recibido, abril 26 de 1962.

5-2149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

J. JESUS QUINTANAR GUERRERO, ha promovido este Juzgado una Información Adperpetuam Dominio, efecto decláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico denominado EL ENCINO, sito poblado Manguí del Municipio Nopala, Hgo. Medidas y colindantes dicho predio, constan escrito inicial autos.

Publicarase este edicto dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, efectos Artículo 3029 Código Civil.

Huichapan, Hgo., 9 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 16 de 1962.—Recibido, abril 27 de 1962.

## CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5.2172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido ante este Juzgado por JOSE E. AGUILAR contra Ma. del Rosario Fernández Segovia, Expediente 106-960 mándase sacar a remate, en primera almoneda, predio rústico ubicado en Colonia Veracruz, Municipio de Mixquiahuala, este Distrito; características obran expediente. Diligencia de remate tendrá verificativo doce horas día veinticinco de junio del presente año, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de DIEZ MIL PESOS. Se demandan postores. Edicto publicárase por tres veces, dentro nueve días, en Periódicos Oficial del Estado y Renovación editanse Ciudad de Pachuca; y en lugares públicos de costumbre.

Actopan, Hgo., abril 24 de 1962.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 25 de 1962.—Recibido, abril 27 de 1962.

5-2179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CECILIA MARTINEZ MARTINEZ, promovió Información Adperpetuam fin declarársele propietaria predios Zapote, Arenal, La Sala, Organo y el urbano número tres Parque Chito Villagrán, de San Mateo esta ciudad, fueran de Venancio López y Anacleto García.

Medidas y colindancias constan expediente. Convócanse interesados oponerse, por Periódicos Oficial y Renovación de Pachuca, por dos veces.

Huichapan, Hgo., 24 de abril de 1962.—El Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 24 de 1961.—Recibido, abril 28 de 1962.

5-2222

JUZGADO CONCILIADOR  
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

ADRIAN BARRERA ANGELES, promueve este Juzgado Conciliador, diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propie-

dad y posesión por prescripción positiva, sitio solar ubicado pueblo Itztacapa, Hgo., de la jurisdicción este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese por dos veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 2 de enero de 1962.—El Juez Conciliador, GERARDO ROSALES RAMIREZ.—Rúbrica.

2—2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 27 de 1962.—Recibido, mayo 10 de 1962.

5-2225

JUZGADO CONCILIADOR  
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

CONSUELO BADILLO VDA. DE SEBERIANO, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predio rústico denominado SANTA ANA, ubicado Almolón, esta jurisdicción, predio rústico denominado EL LLANO, ubicado pueblo Gilo esta misma jurisdicción. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., a 13 de noviembre de 1961.—El Juez Conciliador, GERARDO ROSALES RAMIREZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, abril 30 de 1962.—Recibido, mayo 7 de 1962.

5-2248

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

EPIGMENTIA LORA GARAY, promovió Información Adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción predios rústicos JOYITA y HUIZACHE, ubicados Pueblo Francisco I. Madero, antes Guadalupe, este Municipio, empadronados nombre Gabriel Garnica. Medidas y linderos constan Expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado para fines legales.

Zimapan, Hgo., a 10 de abril de 1962.—El Secretario, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 11 de 1962.—Recibido, mayo 8 de 1962.

5-2247

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULANCINGO, HGO.

## E D I C T O

## R E M A T E

Once horas doce junio próximo celebrarse Primera Almoneda este Juzgado de casa número 504 calle Churubusco esta ciudad en juicio ejecutivo mercantil sigue J. REFUGIO FRANCO contra Camila Carrasco, Albacea sucesión Everardo Rodriguez. Postura legal cubra dos tercios \$10,000.00 valor pericial. Expídese Publicación Periódicos Oficial del Estado se edita ciudad Pachuca, Ruta y Acción esta Ciudad y sitios públicos de costumbre. Convócase postores.

Tulancingo, Hgo., a 4 de mayo de 1962.—El Secretario del JUZGADO, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 8 de 1962.—Recibido, mayo 8 de 1962.

5-2256

JUZGADO CONCILIADOR  
TIZAYUCA, HGO.

## A V I S O

ENEDINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, ha promovido jurisdicción voluntaria sobre información adperpetuam, para justificar derechos de propiedad y posesión prescriptiva sobre predio urbano ubicado Barrio Custitla este pueblo. Medidas y colindantes obran en expediente respectivo.

Por medio este aviso publicarse dos veces consecutivas en periódico Oficial Estado y Renovación, editarse en Pachuca, se citan personas créanse con derecho sobre el inmueble pasen a deducirlos dentro término de Ley.

Tizayuca, Hgo., 24 de abril de 1962.—La Secretaria, ROSALVA AGUILAR R.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, abril 30 de 1962.—Recibido, mayo 8 de 1962.

5-2257

RECAUDACION DE RENTAS  
TIZAYUCA, HGO.

## A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 14 de julio del año en curso a las nueve horas en el local de esta Oficina, tendrá

verificativo la TERCERA ALMONEDA de Remate del predio rústico denominado EL FRESNO, ubicado en el Barrio de Huicalco, de este pueblo, embargado a la sucesión del Señor Jesús Gutiérrez Bautista por adeudo de contribuciones; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$6,480.00, hecho ya el descuento del 10% de Ley.

Este aviso se publicará tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Renovación, que editarse en Pachuca.

Tizayuca, Hgo., 2 de Mayo de 1962.—El Recaudador de Rentas, BALTASAR SOTO BELTRAN.—Rúbrica.

3—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca, Hgo.—Derechos enterados, mayo 3 de 1962.—Recibido, mayo 7 de 1962.

5-2274

JUZGADO CONCILIADOR  
CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HGO.

## E D I C T O

SEVERO VARGAS AGUIRRE, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam acreditar derechos propiedad y posesión un predio rústico ubicado en Paliseca, de este Municipio; medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Cuautepec de Hinojosa, Hgo., 2 de mayo de 1962.—El Secretario, MIGUEL LOPEZ.—Rúbrica.

2—1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa, Hgo.—Derechos enterados, mayo 2 de 1962.—Recibido, mayo 8 de 1962.

5-2213

JUZGADO CONCILIADOR  
HUICHAPAN, HGO.

## E D I C T O

ALEJANDRO CHAVERO, promovió información adperpetuam objeto declarársele propietario predio EL HUIZACHE, sito en Zequetejé, este Municipio, ocultó acción fiscal; medidas y colindancias en expediente; convócanse persona derecho oponerse. Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación Pachuca.

Huichapan, Hgo., abril 23 de 1962.—Testigos de Asistencia Juzgado: ADOLFO ALEGRIA L., JOAQUIN CERVANTES.—Rúbricas.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 25 de 1962.—Recibido, mayo 8 de 1962.